

**OPINIÓN LEGAL**  
**STLCC-ONCAE-AL-055-2023**

**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintidós (22) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**VISTO:** Para emitir la Opinión Legal solicitada en fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023) por el **COORDINADOR DE COMPRAS ESPECIALIZADAS DE LA OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE)**, a fin de verificar el proceso de conformación de la Comisión Evaluadora para el proceso **LPN-ONCAE-CC-VA-001-2023 “COMPRA CONJUNTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES”**, proceso que actualmente cuenta con la participación de cincuenta y cinco instituciones.

**CONSIDERANDO:** Que mediante consulta realizada vía Memorándum STLCC-ONCAE-GC-084-2023 por el Arquitecto Isaac Jair Murillo, Coordinador de Compras Especializadas de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), en fecha 28 de abril de 2023, se solicita una Opinión Legal, acerca del proceso de conformación de la Comisión Evaluadora para la Compra Conjunta de Vehículos Automotores.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 1 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos dispone la finalidad y el propósito de la ley, el cual es regular las compras de bienes o servicios por Catálogo Electrónico, misma que comprende las modalidades siguientes: Convenio Marco, Compra Conjunta, y Subasta Inversa, que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 2 numeral 2 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, ya nos proporciona el concepto de Compra Conjunta como: “una modalidad de contratación mediante la cual dos (2) o más órganos o entes se agrupan, a través de la firma de un Convenio, para contratar bienes o servicios de manera conjunta, mediante una única licitación y con él o los proveedores que resulten seleccionados”.

**CONSIDERANDO:** Que en ése orden de ideas, según lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios

Electrónicos, la finalidad de éste tipo de compra es lograr mejores precios y condiciones de entrega y calidad, a través de volúmenes mayores de compra.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, sobre el orden jerárquico de normas, la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos y su Reglamento, se encuentran en una posición jerárquica mayor a la Ley de Contratación del Estado, la cual se utilizará únicamente de carácter supletorio.

### POR TANTO

Con fundamento en los artículos 33,38 de la Ley de Contratación del Estado; 53 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 1,2 numeral 2,5,36 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos; 49 del Reglamento de dicha ley, este Departamento Legal concluye lo siguiente:

**PRIMERO:** La Comisión a la que hace referencia el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado, es aplicable a los procedimientos de contratación del artículo 38 de la misma ley, como ser: Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso Público, Concurso Privado y Contratación Directa, siempre y cuando no se realicen bajo la modalidad de Compra Conjunta con otras instituciones. Las Compras Conjuntas son reguladas por la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos.

**SEGUNDO:** En la misma consulta, expresan que el Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos dispone que la Comisión estará integrada por un representante de cada institución participante, en cambio la Ley de Contratación del Estado establece que la Comisión debe estar conformada por tres ó cinco funcionarios de amplia experiencia y capacidad.

**TERCERO:** Por lo tanto, para conformar la Comisión Evaluadora para una Compra Conjunta se deberá estar al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, en aras de respetar el Principio de Transparencia y Publicidad, con el propósito de que cada institución participante pueda tener íntegro acceso a cada parte del proceso, así como en razón de la posición jerárquica superior de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos por sobre la Ley de Contratación del Estado, en materia de Compras Conjuntas.

**CUARTO:** En apego al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, y en aras de tener un proceso eficiente y transparente, se podrá conformar subcomisiones, las que deberán agruparse en función de los lotes en los que el ente adquirente esté interesado, con el fin de evaluar los mismos según las necesidades y especificaciones particulares de cada uno.

**QUINTO:** Si por algún motivo alguna de las instituciones participantes no puede designar un representante para la conformación de la Comisión Evaluadora, esta deberá responder firmando un compromiso donde accede a adherirse a las decisiones que se tomen en el marco de la Comisión Evaluadora.

  
Abg. María Auxiliadora Peña  
DIRECCIÓN LEGAL  
Directora Legal  
ONCAE  
Transparencia y  
Lucha Contra la  
Corrupción  
Gobierno de la República

GP